



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Entidad Local Menor de Villandiego, perteneciente al Ayuntamiento de Sasamón, sobre imposición de la tasa por suministro de agua potable, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto del acuerdo de aprobación:

«4.º – Aprobación de la ordenanza propia de la tasa por abastecimiento de agua.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 28-2-2011 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua propia de esta Entidad Local Menor.

Considerando dicho informe que fue emitido en fecha 1-3-2011, y vistas las causas alegadas para el establecimiento de ordenanza para dicho servicio propia de esta Entidad y no la establecida al respecto con carácter general por el Ayuntamiento de Sasamón, dado que con las cuotas establecidas no se cubren los costes que el servicio representa para esta Entidad.

Visto el informe elaborado de coste del servicio por el Secretario Interventor para la aprobación e imposición de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua en esta Entidad Local Menor de Villandiego, solicitada por Providencia de Alcaldía de fecha 28-2-2011 y recibido en este Ayuntamiento en fecha 1-3-2011.

Visto el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua en la localidad de Villandiego que obra en el expediente.

Visto lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León y artículos 15 y ss. del texto refundido de la LRHL.

No planteándose debate en votación ordinaria de asentimiento por unanimidad de los asistentes se acuerda:

Primero. – Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por abastecimiento de agua de la Entidad Local Menor de Villandiego y la ordenanza fiscal reguladora de la misma (de acuerdo con los términos que figuran en el expediente).

Segundo. – Someter dicha imposición y la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Entidad Local Menor, por el plazo de treinta



días hábiles para que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, el presente, acuerdo de conformidad con el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004 T.R.L.R.H.L. se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tercero. – Facultar al Sr. Alcalde Pedáneo para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo».

Texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN VILLANDIEGO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del R.D.L. 2/2004 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Entidad.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Entidad Local de Villadiago declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue y quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Normas de gestión.*

1. – Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

2. – Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que se indique por esta Entidad, pudiendo si llega el caso solicitarse el depósito de fianza.

3. – Se puede proceder a cortar el suministro de agua de un abonado, previa tramitación del correspondiente expediente, cuando este niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otra persona, por el impago reiterado de los recibos de suministro y enganche, por rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad establecida así como los «limitadores, de suministro de un tanto alcanzado». El corte acordado por los motivos indicados llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

4. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc. la Entidad tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y desagüe se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 250,00 euros por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de cuota fija y de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas anuales:

Tarifa 1. Uso doméstico:

- Cuota de servicio al año 12 euros.
- Por cada m³ de agua consumido al año a 0,09 euros el m³.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

- Cuota de servicio al año 12 euros.
- Por cada m³ de agua consumido al año a 0,09 euros el m³.

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas:

- Cuota de servicio al año 40 euros.
- Por cada m³ de agua consumido al año a 0,15 euros el m³.

Tarifa 4. Servicio de agua para obra sin contador a razón de 10 euros al mes.

Tarifa 5. El aprovechamiento sin contador, la negativa a dejar efectuar la lectura o contador averiado 100,00 euros.

A las tarifas anteriores se añadirá el IVA correspondiente.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Villandiego de fecha 2 de marzo de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación del presente anuncio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sasamón, a 7 de julio de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Rodrigo Galerón Galerón